

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FREDONIA, ANTIOQUIA

Fecha Elaboración 19/03/2024 4:05:14 p. m.

Estado Nro.: 020

[CLICK PARA ABRIR LA PROVIDENCIA](#)

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	VÍNCULO	F. ACTUACIÓN
003-2024	Civil	Bancolombia S.A.	Jaqueline Andrea Giraldo Ospina	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	19/03/2024
016-2023	Comisión Civil	BANCOLOMBIA S.A.	FRANCISCO JAVIER JIMENEZ MUNERA	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	19/03/2024
2024-00028-00	Civil	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA	JUAN DAVID QUINTERO ARRUBLA	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	19/03/2024

Fijado en lugar visible de la Secretaría del Despacho

20 DE MARZO DE 2024

siendo las 8:00 a.m.

KAROL JULIANA SALAZAR VÉLEZ

El Secretario

Desfijado hoy, 20 DE MARZO DE 2024

siendo las 5:00 p.m.

KAROL JULIANA SALAZAR VÉLEZ

El Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia (Ant.), diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro

DESPACHO COMISORIO
CONSECUTIVO No. 003 de 2024

Radicado No. 05001-40-03-028-2023-01172-00
Auto de Sustanciación No. 172

AUXÍLIESE la comisión procedente del JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN, conferida dentro del proceso EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S.A., contra JAQUELINE ANDREA GIRALDO OSPINA.

A fin de constatar la identificación del bien objeto de la medida y previo a señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia de secuestro ordenada, la parte interesada deberá aportar el correspondiente certificado de tradición y libertad, ficha catastral y copia del título o títulos anteriores de adquisición, donde conste la ubicación y linderos del inmueble objeto de la misma, con matrícula inmobiliaria No. 010-8696 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este Municipio.

Una vez se alleguen los documentos requeridos y el secuestre nombrado por el comitente acepte la designación, se procederá de conformidad.

NOTIFÍQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 020, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 20 DE MARZO DE 2024

vínculo de acceso al micrositio
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia>

La Secretaria, KAROL JULIANA SALAZAR V.

Fredonia (Ant), 19 de marzo de 2024

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señor Juez que, el día 16 de enero de la presente anualidad, se recibió en el buzón del despacho correo electrónico con memorial adjunto en el que la secuestre designada señora LUZ DARY ROLDÁN COLORADO, manifiesta aceptar el cargo. Provea usted.

KAROL JULIANA SALAZAR VÉLEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia, (Ant), diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

DESPACHO COMISORIO
CONSECUTIVO No. 016 de 2023

Radicado No. 05088-40-03-003-2021-00042-00
Auto de Sustanciación No. 171

Vista la constancia se secretarial que antecede, al aceptar el cargo la secuestre designada señora LUZ DARY ROLDÁN COLORADO, y para dar cumplimiento al despacho comisorio No. 069 del Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad De Bello, se fija para el día martes 23 de abril de 2024 a las 10:00 a.m., diligencia de secuestro en el predio ubicado en área rural de este municipio, vereda la toscana, corregimiento Palomos.

NOTIFÍQUESE


JOHN MAURICIO RODRIGUEZ ZAPATA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 020, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 20 DE MARZO DE 2024

vínculo de acceso al micrositio
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia>

La Secretaria, KAROL JULIANA SALAZAR V.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia (Ant.), diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado No. 05282-40-89-001-2024-00028-00

Auto de Sustanciación No. 173

La presente demanda se encuentra ajustada a derecho, reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84 del C.G.P., así como los establecidos en la Ley 2213 de 2022. En el título aportado como base de recaudo, consta una obligación expresa, clara y exigible, proveniente del deudor que constituye plena prueba en su contra, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva y los trámites de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía, a favor de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, y en contra de LUZ DARY ARRUBLA GIL y JUAN DAVID QUINTERO ARRUBLA, por los siguientes conceptos:

Por el pagaré No. 055001146

La suma de DOCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$12.993.585), por concepto de capital; más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día 9 de diciembre de 2023, fecha en que la obligación se hace exigible en virtud de la cláusula aceleratoria pactada y hasta el pago total de la misma.

Sobre costas, se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. Decretar el EMBARGO del derecho que tiene la codemandada LUZ DARY ARRUBLA GIL, quien se identifica con C.C. No. 43.413.460, en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **010-11101**. Comuníquese la medida al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Fredonia (Ant.), en la forma señalada en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, expídase por secretaría el oficio y remítase copia del mismo vía correo electrónico al solicitante para que gestione su diligenciamiento. Inscrito el embargo se resolverá sobre su secuestro.

TERCERO. Notifíquese esta providencia a los demandados en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o en la establecida en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndoles que disponen de un término de cinco (5) días para cumplir con la obligación, o uno de diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería al abogado CAMILO ANDRÉS RIAÑO SANTOYO, portador de la tarjeta profesional No. 185.918 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la entidad demandante en este asunto, conforme a los términos y para los efectos del poder conferido (Arts. 74 y 75 del C.G.P.).

Se reconoce como dependientes judiciales del apoderado de la entidad demandante a las abogadas, ESTEFANIA ACOSTA BUSTAMANTE con licencia temporal Nro. 34.876 del C.S. de la J., TANNIA CAMILA PATIÑO GALLEGÓ, con T.P. No. 409.692 del C.S de la J., SUSANA RODRIGUEZ ESTRADA, con T.P. No. 412.550 del C.S de la J., DANIELA RAMIREZ HINCAPIE, con T.P. No. 389.116 del C.S de la J., y a las estudiantes de derecho DANIELA PEÑA MIRA, con C.C. No. 1.020.484.704, MARIANA MADRIGAL CARDONA, con C.C. No. 1.193.217.973, y JULIETH MARITZA VILLA SUAZA. con C.C. No. 1.128.281.567, a quienes se faculta para examinar el expediente y las actuaciones judiciales. (Artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971, Estatuto de Ejercicio de la Abogacía).

NOTIFÍQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 020, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 20 DE MARZO DE 2024

vínculo de acceso al micrositio
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia>

La Secretaria, KAROL JULIANA SALAZAR V.